Proceso	**J.V. INTERDICCIÓN JUDICIAL/ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**
Radicación	**41001-31-10-001-2018-00569-00**
Demandante	**LUZ MARINA GARZÓN**
Titular A.J.	**MARIA PAULA SILVA GARZÓN**
Actuación	Levanta suspensión y otros/ **A.I.**

Neiva, Cinco (05) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el levantamiento de la suspensión del proceso con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019.

2. CONSIDERACIONES:

Con la expedición de la Ley 1996 de 2019 por medio del cual se estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad de mayores de edad, que en su Artículo 55 dispuso la suspensión de procesos de interdicción judicial en trámite a la fecha de su promulgación, este Despacho al advertir que en este asunto aún no se había adoptado decisión de fondo, mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2019, procedió de conformidad con la normativa narrada.

Vencido el plazo establecido en el Artículo 52 de la Ley 1996 de 2019, entraron en vigencia las normas contenidas en su capítulo V en lo atinente a los procesos de adjudicación judicial de apoyo, por lo que se hace necesario levantar la suspensión de todos aquellos procesos a los cuales le fue aplicada, con el fin de imprimirle el trámite allí contenido.

Como se puede advertir en este asunto, fue declarada la interdicción provisoria y designado un guardador en la misma calidad, situación que no puede mantenerse indefinidamente, siendo necesario terminar la misma sin perjuicio de decretar a solicitud de parte las medidas nominadas e innominadas que se consideren prudentes para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona discapacitada, supeditadas a la decisión de fondo que eventualmente se adoptará en el plenario. Ante la terminación de la interdicción provisoria se hace imperativo que quien fungió como guardador, deba rendir cuentas comprobadas de la administración que ejerció y el informe de la guarda, conforme lo disponen los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, no obstante, se advierte que éste no alcanzó a ser posesionado en el cargo.

Ahora bien, con las facultades otorgadas por la misma Ley, y pese a que existen vacíos en su aplicación, el Juez deberá adecuar el trámite y adoptar las medidas tendientes a evitar nulidades o cualquier irregularidad que pueda invalidar la actuación, y efectuando un control de legalidad a efectos de continuar con el trámite de la adjudicación de apoyos vigente actualmente, por lo que se requerirá a la parte interesada para que se pronuncie sobre el particular atendiendo a los presupuestos de la nueva legislación.

Además, en caso de insistir en su solicitud debe aportar prueba que acredite que MARIA PAULA SILVA GARZÓN no pueden darse a entender o que tengan imposibilidad para acudir a Notaria a realizar los acuerdos de apoyo. Así mismo, deberá adecuar las pretensiones para proceder a variar la cuerda procesal y continuar el trámite

procesal, siempre que se cumpla con las exigencias de la nueva normatividad, por tratarse este asunto del proceso contenido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que no es otro que elVerbal Sumario promovido por persona distinta al titular del acto. Para llevar a cabo dicho acto, se le concederá el término de treinta (30) días, so pena de aplicarla sanción de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el espíritu de la norma es que este procedimiento sea el último recurso, en el entendido que para las personas de las cuales se acredite que se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, ya que de lo contrario, podría llevar a cabo los apoyos formales a través de acuerdos de apoyo mediante Escritura Publicas ante Notarias ocentros de conciliación, el primero ante la necesidad de apoyos leves o el segundoante los apoyos más fuertes, situación que debe ser analizada por el demandante yel titular del acto jurídico, al advertirse en el plenario que eventualmente esteasunto no encaja en el segundo escenario.

En atención, a que la demanda fue presentada por la Defensoría de Familia, debido a que MARIA PAULA SILVA GARZÓN, era menor de edad en la fecha de la presentación de la demanda, se hace necesario oficiarle a la defensoría del pueblo para que le asignen un apoderado en amparo de pobreza, para que represente a la señora LUZ MARINA GARZÓN.

Por último, se dispondrá oficiar a la Defensoría del Pueblo, para que en el término de treinta (30) días, se sirva llevar a cabo valoración de Apoyo a la señora MARIA PAULA SILVA GARZÓN, el cual deberá ajustarse a lo establecidos en el Articulo 38 numeral 4 de la ley 1996 del 2019 y los lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyo en el marco de la ley 1996 del 2019 expedido por el Gobierno Nacional. Por secretaría, líbrese las comunicaciones respectivas y remítase el expediente digital

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del proceso decretada mediante proveído defecha 13 de septiembre de 2019, con ocasión a la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría Del Pueblo, para que le asignen a la señora LUZ MARINA GARZÓN[1], un apoderado en amparo de pobreza para que la represente en el trámite del proceso de adjudicación de apoyo.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, para que en el término de treinta (30) días, se sirva llevar a cabo valoración de Apoyo a la señora MARIA PAULA SILVA GARZÓN, el cual deberá ajustarse a lo establecidos en el Articulo 38 numeral 4 de la ley 1996 del 2019 y los lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyo en el marco de la ley 1996 del 2019 expedido por el Gobierno Nacional. Por secretaría, líbrese las comunicaciones respectivas y remítase el expediente digital

[1] Correo electrónico anniedecovaleda@gmail.com celular 3155467312, 3054058590, Bosque de Sanluis Carrera 30 T2 Apto 302

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que a través de su apoderado se sirvan pronunciar sobre la continuidad del proceso atendiendo al objetivo de la ley 1996/2019, por lo cual de insistir en el trámite procesal se le requiere:

a) Adecuar las pretensiones, atendiendo a que lo solicitado "declaración de interdicción judicial" se encuentra prohibido por la nueva ley sustancial y procesal" debiendo en todo caso adecuarlas al objeto de la nueva legislación.

b) Certificar si la señora MARIA PAULA SILVA GARZÓN, no pueden darse a entender o que tengan imposibilidad para acudir a Notaria a realizar los acuerdos de apoyo.

QUINTO: Las comunicaciones deben ser enviadas a través del correo institucional fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se hace necesario integrar debidamente el contradictorio, aplicando lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 55 del Código General del Proceso, en el sentido de designarle a la titular del acto jurídico MARIA PAULA SILVA GARZÓN, curador para su representación en este asunto, y en ese sentido, se designa al abogado **HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.964.723, de Bogotá D.C, con tarjeta profesional N° 110.022 del consejo superior de la judicatura, para que ejerza la defensa de sus derechos en el trámite judicial, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestarla. Por secretaría infórmese por secretaría la designación efectuada, remitiendo al correo electrónico portado del profesional del derecho asesoriasorva@gmail.com , el expediente digitalizado y la presente decisión, con la advertencia que su cargo es de forzosa aceptación (numeral 7 Art. 48 C.G.P.).

SEPTIMO: REMÍTASE por secretaría, esta decisión al correo electrónico del demandante, desde la cual remitió la petición.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez